



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 014-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 014-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2021.- Las 09h36.- **VISTOS:** agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **No. 012-15-01-2021-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de enero de 2021, a las 11h30, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otros, de la causa No. **014-2021-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de enero de 2021, a las 12h06 ingresa un (1) escrito, en trece (13) fojas, que corresponde a un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la señora Yajaira Maribel Córdova Hernández, candidata a la dignidad de Asambleísta de la Provincia de Orellana, en contra de la resolución **PLE-JPEO-1-17-12-2020**, emitida por la Junta Provincial de Orellana, el 17 de diciembre de 2020.
- 1.2.** Del acta de sorteo signada con el número **012-15-01-2021-SG**, el 15 de enero de 2021, y de la razón de sentada por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa identificada con el **No. 014-TCE-2021**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente ingresó al despacho del Joaquín Viteri Llanga, 15 de enero de 2021, a las 15h23, en un (1) cuerpo compuesto por dieciséis fojas (16) fojas.

Previo a proveer en lo que en derecho me corresponda, **DISPONGO.-**

Justicia que garantiza democracia



PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en los artículos 7 e inciso segundo del artículo 201 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente, señora Yajaira Maribel Córdoba Hernández, **aclare y complete** la pretensión, a tal efecto, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

5.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Adicionalmente, a fin de legitimar su intervención, al amparo de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a su petitorio adjunte copia de la cédula de identidad, certificado de la última votación; así como la credencial de su patrocinador.

Se advierte a la recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- La Junta Provincial Electoral de Orellana en el plazo de dos (02) días: **i) CERTIFIQUE:** En qué fecha notificó a la recurrente, señora Yajaira Maribel Córdoba Hernández, con el contenido de la Resolución No. **PLE-JPEO-1-17-12-2020**, emitida por la Junta Provincial de Orellana, el 17 de diciembre de 2020. **ii)** Remita a este despacho la Resolución No. **PLE-JPEO-1-17-12-2020**, emitida por la Junta Provincial de Orellana, el 17 de diciembre de 2020, a la que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 014-2021-TCE

se adjuntará la razón de notificación realizada a la recurrente, señora Yajaira Maribel Córdoba Hernández.

TERCERO.- Lo requerido por este Juzgador en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

Téngase en cuenta que, al haberse declarado el Tribunal Contencioso Electoral en periodo contencioso electoral para la tramitación de la presente causa, todos los días y horas son hábiles.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la recurrente, señora Yajaira Maribel Córdoba Hernández, en el correo electrónico: yanqui_1986@hotmail.com, conforme lo solicita.

4.2. A la Junta Provincial Electoral de Orellana, en el correo electrónico gabrielachicaiza@cne.gob.ec y veronicareyes@cne.gob.ec.

4.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / y dayanatorres@cne.gob.ec en la **casilla contencioso electoral No. 003**

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL DEL TCE

GM



Justicia que garantiza democracia

